

# RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD, SANCIONES PROPIAS Y TOAR´S

El sistema de justicia transicional creado con el Acuerdo Final de Paz dispone una serie de compromisos y acciones que deben cumplir los comparecientes tanto obligatorios como voluntarios.

Estos compromisos tienen como finalidad llevar un control del ingreso y permanencia en la JEP, la posibilidad de imponer sanciones y la garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas.

---

## RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD

---

Baldosea (2020) define el régimen de condicionalidad como el "compendio de requisitos que se deben cumplir por parte del compareciente ante la JEP, con miras a acceder o conservar unos beneficios propios del Sistema".

De esta definición se pueden extraer dos aspectos:

- El compendio de requisitos u obligaciones, que están en cabeza del compareciente y que este debe cumplir.
- El acceso a los beneficios propios del sistema, que incluye los tratamientos penales especiales.

Las obligaciones que tienen los comparecientes fueron establecidas en el artículo 20 de la Ley 1957 de 2019:

- Aportes de verdad plena, exhaustiva y detallada.
- Garantizar la no repetición del conflicto. Esto incluye no regresar a las armas y abstenerse de cometer delitos.
- Contribuir a la reparación de las víctimas, incluyendo el componente restaurativo de las Sanciones Propias, que se profundizarán en adelante.
- En el caso de los comparecientes FARC-EP, se añade la entrega de armas, la desmovilización y la entrega de los menores en filas.



# SANCIONES PROPIAS

Uno de los beneficios propios del sistema al que pueden acceder los comparecientes que cumplan su Régimen de condicionalidad son las penas del sistema transicional, que dictará la JEP contra aquellos encontrados máximos responsables de los crímenes más graves y representativos priorizados en los macrocasos.

Estas penas son diferentes a las que existen en el sistema ordinario, y por tanto, existe la exigencia de cumplir con el Régimen de Condicionalidad.

El artículo 125 de la Ley 1957 de 2019 establece tres tipos de sanciones transicionales:

- Sanciones Propias.
- Sanciones alternativas.
- Sanciones ordinarias.

## Sanciones Propias

Son las penas que se le impondrán a aquellos comparecientes que reconozcan responsabilidad y aporten una verdad plena, exhaustiva y detallada ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

La duración dependerá de la consideración de la calidad del compareciente como máximo responsable o partícipe determinantes: de cinco a ocho años para aquellos que sí, de dos a cinco años para los que no.

Tiene un componente efectivo de restricción de libertades y derechos, precisados en el artículo 127 de la Ley 1957/19. Pero su función es eminentemente restaurativa.

## Sanciones alternativas

Son las penas que se le impondrán a aquellos comparecientes que reconozcan tardíamente verdad y responsabilidad, es decir, antes de que se dicte sentencia.

La duración es la misma y depende de los mismos criterios que el de las Sanciones Propias.

Su componente es esencialmente retributivo, visto como la restricción efectiva de libertades y derechos que pueden ser cumplidos en centros carcelarios. A diferencia de las Sanciones Propias, donde es una función reparadora.

## Sanciones ordinarias

Son las penas que se le impondrán a aquellos comparecientes que no reconozcan verdad y responsabilidad.

Se asimilan a las penas de la justicia ordinaria, y su duración será de entre quince a veinte años.

Su función es retributiva, incluyendo el cumplimiento de la restricción efectiva de libertad y de derechos en establecimientos carcelarios.

# TOAR'S

Los Trabajos Obras y Acciones con contenido Reparador-restaurador (TOAR) son acciones que desarrollan los comparecientes con la finalidad de resarcir o reparar el daño producido durante el conflicto armado.

Estos se pueden desarrollar en tres casos:

<p>Como contribución a la reparación dentro del régimen de condicionalidad (obligaciones adquiridas de manera forzosa).</p> 	<p>Cuando son acciones realizadas de forma previa a la imposición de una sanción (TOAR anticipado).</p> 	<p>Como cumplimiento de las sanciones propias impuestas en la sentencia proferida por la JEP.</p> 
---	---	---

Como parte del Régimen de condicionalidad estos TOAR están destinados a cumplir las obligaciones mencionadas.

Como TOAR anticipados, los comparecientes solicitan que acciones que han desarrollado desde la firma del Acuerdo, que tiene un componente restaurados y que cumple los requisitos establecidos en los artículo 139 y 140 de la Ley 1957/19, sean tenidos en cuenta como parte de la sanción transicional que se imponga.

Como parte de la Sanción Propia, los TOAR's son el componente restaurativo de esa sanción, que si bien tiene una parte retributiva, está encaminado mayoritariamente a la reparación o restauración del daño ocasionado a las víctimas.

## ¿Por qué son relevantes los TOAR's para los fines del sistema de justicia transicional colombiano?

<p>1. Contribución a la satisfacción de los derechos a las víctimas y la garantía de su participación.</p> 	<p>2. Reincorporación y seguridad jurídica de los comparecientes.</p> 
<p>3. Re construcción de lazos sociales afectados por el conflicto.</p> 	<p>4. Atención a las afecciones causadas.</p> 
<p>5. Consolidación de las bases para la construcción de una paz estable y duradera.</p> 	

